

POSICIÓN COMÚN 2004/902/PESC DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 2004****por la que se prorroga la Posición Común 2004/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Liberia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de febrero de 2004 el Consejo adoptó la Posición Común 2004/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Liberia ⁽¹⁾, con el fin de aplicar las medidas impuestas contra Liberia por la Resolución 1521(2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU).
- (2) La Posición Común 2004/137/PESC es aplicable hasta el 22 de diciembre de 2004.
- (3) A la luz de la evolución de la situación en las Naciones Unidas, la Posición Común 2004/137/PESC debe prorrogarse por un periodo de 12 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

El artículo 5 de la Posición Común 2004/137/PESC queda modificado como sigue:

*«Artículo 5**La presente Posición Común se aplicará hasta el 22 de diciembre de 2005, a menos que el Consejo decida otra cosa de conformidad con las futuras Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.».**Artículo 2**La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.**Será aplicable a partir del 22 de diciembre de 2004.**Artículo 3**La presente Posición Común se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2004.

Por el Consejo

C. VEERMAN

El Presidente

⁽¹⁾ DO L 40 de 12.2.2004, p. 35.